

Al contestar refiérase

al oficio No. **09849**

30 de julio, 2026
DFOE-LOC-1052

Señora
Evelyn Vargas Castellón
Secretaria del Concejo Municipal a.i.
secretariaconsejo@heredia.go.cr

Señor
Víctor Sánchez González
Alcalde Municipal
vsanchez@heredia.go.cr
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 02-2026 de la
Municipalidad de Heredia

La Contraloría General recibió el oficio n.º MH-AMH-0562-2026 del 1 de julio de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 02-2026 de la Municipalidad de Heredia, por la suma de ₡2.452,94 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos de vigencias anteriores por concepto de superávit libre y específico, para ser aplicados en las partidas de servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes y de capital.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, Código Municipal n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria 182-2026 celebrada el 29 de junio de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP¹.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre por un monto de ₡1.189,68 millones y Superávit específico por un monto de ₡1.224,32 millones y su aplicación en gastos, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2025, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 184-2026, celebrada el 6 de julio de 2026. (Ver punto 2 de improbación).

b) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

² Norma 4.2.14 de las NTPP.

2. Se imprueba:

a) El contenido presupuestario en las subpartidas de gastos y su correspondiente fuente de financiamiento (Superávit libre); incluido en el Programa II, subpartida 1.08.99 Mantenimiento y reparación de otros equipos, por un monto de ₡20,0 millones. Dado que las justificaciones aportadas no permiten acreditar que los gastos propuestos no corresponden a gastos fijos ordinarios o permanentes, y que no generan obligaciones que requieren financiarse a través del tiempo, por lo que se determina un incumplimiento al bloque de legalidad.

Lo anterior, toda vez que no resulta viable financiar gastos corrientes de esta naturaleza con recursos provenientes de superávit libre. (Artículos 110 y 115 del Código Municipal, artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H, y el numeral 2.2.3 incisos g y k) de las NTPP).

b) El superávit específico proveniente del Impuesto al Ruedo, regulado en la Ley n.º 6909 por un monto de ₡18,93 millones, debido a que dichos recursos no se configuran como superávit específico, al no existir una transferencia previamente autorizada mediante una Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República que respalde su origen y reconocimiento. (Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal; 5, inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP).

Por consiguiente, esa Administración deberá coordinar con las instancias competentes el procedimiento que corresponda para regularizar la situación descrita, en virtud de que la administración, presupuestación y el giro de dichos recursos corresponden exclusivamente al Ministerio de Hacienda, según lo indicado en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025, emitido por la Contraloría General de la República."

c) El contenido presupuestario, incluido en el Programa II, Subpartida 1.01.99 Otros alquileres, por un monto de ₡8,0 millones; por cuanto la aplicación de estos recursos tienen una finalidad distinta al Fondo de Recolección de basura, artículo 83, Código Municipal, Ley 7794. (Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, establecido en el inciso f), artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, numeral 2.2.3 inciso i) de las NTPP).

La suma improbadada deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

DFOE-LOC-1052

4

30 de julio, 2026

3. OTROS ASPECTOS:

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de las subpartidas de gastos improbadas del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2-2026 por la suma de ₡2.414,00 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de área

Licda. Glenda Flores Domínguez
Fiscalizadora

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/ GFD/mgr

Adjunto : Copia de oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025.

ce: Sr. José Luis Araya Alpízar , Director de Presupuesto Nacional a correo vargasmi@hacienda.go.cr
Sr. Adrián Arguedas Vindas, Director Financiero, correo aaquedas@heredia.go.cr
Sra. Grettel Fernández Meza, Auditora Interna, correo gfernandez@heredia.go.cr
Expediente Electrónico CGR-APRE-2026004773

NI: 14106-2026

G: 2026002959-1